



Tribunal Constitucional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 055-2020-P/TC

Lima, 15 ABR. 2020

VISTOS

El Memorando 151-2020-OL/TC del 9 de marzo de 2020, Informe 0034-2020-OTI/TC de 28 de febrero de 2020, Memorandum 028-2020-OII/TC del 28 de febrero de 2020 que contienen los Informes Técnicos de Estandarización de Software ITES -01-2020-OTI/TC, ITES -02-2020-OTI/TC y ITES -03-2020-OTI/TC; y el Informe Legal 008-2020-OAJ/TC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto legislativo 1444, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que el numeral 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N.° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el Numeral 7.3 de la Directiva, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos,





15 ABR. 2020

Tribunal Constitucional

la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que el numeral 7.4 de la mencionada directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la entidad mediante resolución, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria y que publicará en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación; asimismo, la resolución deberá precisar que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, quedará sin efecto la aprobación;

Que, en aplicación a la Directiva citada el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información remite el Informe N.º 0034-2020-OTI/TC a la Dirección General de Administración, señalando opinión favorable para la adquisición de los softwares solicitados por la Oficina de Imagen Institucional, sustentado con los Informes Técnicos de Estandarización de Software ITES -01-2020-OTI/TC, ITES -02-2020-OTI/TC y ITES -03-2020-OTI/TC, indicando su viabilidad por el plazo de un (1) año;

Que, los citados Informes Técnicos de Estandarización cumplen con las formalidades exigidas por la Directiva;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y sobre la base de los informes citados en los considerandos precedentes, resulta necesario que se apruebe la estandarización de los softwares solicitados para las computadoras de la Oficina de Imagen Institucional del Tribunal Constitucional y se disponga su publicación en el portal institucional del Tribunal Constitucional al día siguiente de su aprobación;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y en cumplimiento de la normatividad invocada,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la estandarización para la adquisición de licencias de software para la oficina de Imagen Institucional del Tribunal Constitucional, sustentados su viabilidad en los Informes Técnicos de Estandarización de Software ITES -01-2020-OTI/TC, ITES -02-2020-OTI/TC y ITES -03-2020-OTI/TC, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobado por un (1) año, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.




Tribunal Constitucional

15 ABR. 2020

TERCERO.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal institucional al día siguiente de producida su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Tecnologías de la Información, Imagen Institucional y Logística, y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Marianella Ledesma Narváez
Presidenta del Tribunal Constitucional

